

El castigo emotivo y ostentoso¹ Su declinación y resurgimiento en la sociedad moderna

*John Pratt*²
Victoria University of Wellington

En este artículo quiero analizar y explicar lo que parece ser una importante mutación que está ocurriendo en los dispositivos penales del mundo moderno, en particular en sus sectores angloparlantes. La misma tiene relación con una tendencia hacia las prácticas penales diseñadas para dar espacio a la liberación emocional –que pueden cubrir la gama completa de los sentimientos humanos, desde el perdón y la reconciliación a la degradación y la humillación– y están dirigidas a esparcir signos y símbolos fácilmente descifrables para las comunidades locales o el público en general acerca del modo de ver a los ofensores sobre los que son inflingidas, abarcando desde la reaceptación hasta la ignominia y la degradación. Esta “tendencia hacia el castigo emotivo y ostentoso” –así

la llamo–, pareciera representar una separación importante con respecto a la que ha devenido la principal trayectoria penal de la modernidad: el énfasis sobre la administración formal y burocrática y la racionalización de los asuntos penales –a expensas del involucramiento público informal, de las demostraciones de emoción y de cualquier forma de exhibición ostentosa.

Por supuesto, durante la modernidad, como en cualquier otra época, el castigo ha enviado “mensajes”, a menudo muy ostentosamente y también alimentados por toda la gama de liberaciones emotivas. Lo que quiero sugerir aquí, sin embargo, es que a lo largo de este período estos aspectos del castigo fueron paulatinamente contenidos y retraídos hasta el punto que, hasta muy re-

¹ Publicado en inglés en *Punishment and Society*, Vol. 2 (4), 2000, pp. 417-439.

² Traducción de Augusto Montero, Universidad Nacional del Litoral.

cientemente, es probable que estuvieran restringidos a comentarios de jueces indignados y estallidos *ad hoc* (usualmente, pero no siempre) de enojo y disgusto de víctimas individuales o del público en general acerca de un sistema penal supuestamente demasiado liberal. En realidad, hasta hace poco tiempo, podría decirse que todo el aparato de justicia había sido formalmente diseñado para operar con precisión y eficiencia burocráticas: las interrupciones o liberaciones emotivas no sólo no eran deseadas sino que eran profundamente perturbadoras para todos los involucrados (ver, por ejemplo, Cohen, 1975). En contraste, “la preocupación administrativa, racionalista y normalizadora por administrar” (Garland, 1990:180) había devenido su característica organizadora dominante.

Al menos podría decirse que esto ha sido así hasta hace más o menos una década. Quiero argumentar que la emoción y la ostentación se han vuelto elementos importantes para el desarrollo penal desde todos los puntos del espectro político (Braithwaite, 1989; Anderson, 1995). En primer lugar, pueden encontrarse algunos aspectos de estas tendencias en la vergüenza (reintegrativa) de los ofensores individuales (ver particularmente Braithwaite, 1989). Opuesta a la vergüenza estigmatizadora (en gran medida no deseada, al menos por las autoridades penales) producida como una de las consecuencias *informales* de la penalidad moderna, la vergüenza reintegrativa resulta una táctica formal de castigo en sí misma, diseñada para producir y dar expresión a sentimientos de culpa, remordimiento y formación de conciencia en el ofensor en tanto que favorece simultáneamente su reintegración al interior de una comunidad local que lo perdona. Esto involucra un conjunto de ideas que tal vez

encuentre la más cercana expresión en el modelo de la New Zealand Family Group Conference. Éste se desarrolló al mismo tiempo (a través de la Children, Young Persons and their Families Act de 1989) que el trabajo de Braithwaite, aunque hasta donde poseo información los dos grupos de estrategias e ideas se desarrollaron independientemente. Es decir que el procedimiento de la justicia de menores (y algunos elementos del sistema de justicia para los adultos) en Nueva Zelanda sigue ahora un camino más informal que formal: las conferencias, cuya ubicación variará, son idealmente dirigidas por profesionales de trabajo social, que actúan como mediadores; la profesión legal está casi completamente ausente y hace una aparición, si la hace, sólo para autorizar formalmente el curso de acción decidido en la conferencia. Se pretende que éste sea el resultado de un diálogo entre la víctima y el ofensor, redes de apoyo, familias extendidas o “comunidades de interés” locales. El propósito de la audiencia es “poner las cosas en orden” entre la víctima y el ofensor y en consecuencia avergonzar al ofensor de manera reintegrativa más que estigmatizadora. Desde entonces, estos dos canales avergonzantes han sido altamente influyentes en el desarrollo y en la coalescencia de un movimiento de justicia restauradora de bases más amplias (Van Ness, 1996), en el que, nuevamente, las expresiones productoras de emoción cumplen un rol importante en el proceso de castigo (Braithwaite, 1996).

Sin embargo, junto a esta línea de desarrollo vemos otra que comenzó nuevamente en los últimos años de la década de 1980 y que toma otra vez la forma de penalidades diseñadas para dar expresión a la emoción humana. Pero aquí su intención deliberada es humillar, degradar o brutalizar al ofensor de-

lante del público³. Esto puede hacerse por medio de una *probation* judicialmente ordenada o de sanciones de trabajo comunitario que usualmente toman la forma de obligaciones para los ofensores de usar ropas estigmatizantes y/o desempeñar labores serviles frente a una audiencia pública (ver, por ejemplo, Brilliant, 1989; Garvey, 1998, Karp, 1998); o puede tomar la forma de trabajos en la prisión, como vemos con el retorno de las cadenas de forzados en el Deep South de los Estados Unidos (Crist, 1996). De esas maneras, los delincuentes y los prisioneros deben publicitar su propia criminalidad ante el mundo (Massaro, 1997): a un ofensor, por ejemplo, se le requirió que fijara un cartel fuera de su hogar y en su auto que decía “Ofensor Sexual Peligroso - No Se Permiten Niños” (Karp, 1998:281).

Aunque estas dos aperturas –vergüenza productiva por un lado, humillación degradante por otro– han devenido parte de la política oficial en algunas de estas jurisdicciones, es posible también discernir tendencias hacia sanciones extralegales similarmente expresivas. Estas pueden consistir en el trabajo de grupos vigilantes locales⁴, persiguiendo y luego infligiendo castigos que

involucren la humillación sobre ofensores conocidos o sospechosos (Girling et al., 1998). Alternativamente, podemos encontrar la emergencia de movimientos sociales temporarios que deciden actuar como consecuencia del proceso legal mismo: ya sea cuando se piensa que ha dado una respuesta inadecuada a un delincuente determinado, generando demostraciones de enojo frente a su casa; o cuando sucede como si el derecho hubiera alentado inadvertidamente tal actividad –en el caso, por ejemplo, de los delincuentes sexuales cuyas direcciones han sido puestas bajo la atención de las comunidades locales como resultado de los requerimientos de informe e identificación de la ley de los Estados Unidos sobre los atacantes sexuales y otras leyes relacionadas (ver *Time Magazine* del 26 de julio de 1993; *New York Times* del 19 de junio de 1998). Lo que vemos en estos ejemplos son reflejos de un estado de ánimo público más que una política estatal de intolerancia, pero lo que pareciera ser importante para los propósitos de este artículo es el modo en el que este estado de ánimo público puede ser traducido a la acción en lugar de ser simplemente dejado en el nivel del “discurso”, y que la gente

³ En estos aspectos, aunque el término “vergüenza” es común a ambas penalidades brutalizantes y a las prácticas de justicia restaurativas, debemos tener cuidado de no confundir las dos tendencias: claramente el sujeto “avergonzado” de la justicia restaurativa

–que siente remordimiento, culpa, determinación a hacer enmiendas

– es una criatura muy diferente del sujeto degradado, rebajado

–que siente humillación y amargura

– de la nueva brutalización. Habiendo dicho esto, reafirmaría que lo que las une es el modo en el que ambos grupos de estrategias enfocan la fuerza emotiva del castigo.

⁴ “Vigilantismo” obviamente significa más que gente tomando simplemente el derecho en sus propias manos. Para los propósitos de este artículo confío en la definición provista por Johnston (1996), que sostiene que es necesario que existan seis rasgos: (1) planeamiento y premeditación, (2) involucramiento voluntario de ciudadanos privados, (3) que sea una forma de “ciudadanía autónoma”, constituyendo por eso un movimiento social, (4) la posibilidad de involucrar el uso de la fuerza, (5) que surja de la percepción de amenazas al orden establecido, (6) que implique el control de las transgresiones de la ley ofreciendo seguridad a sus participantes y espectadores.

puede ahora estar preparada para actuar de esta manera sin la autoridad del Estado⁵.

Aunque existen diferentes finalidades y formas de legislación que fundamentan estas variedades de castigo emotivo y ostentoso, parecen compartir algunos temas. En primer lugar, privilegian o presuponen de una manera u otra la participación del público en la administración y la provisión de castigo (en algunos casos con aprobación formal y en otros sin ella) en oposición al modo en el que en la sociedad moderna pasaron a quedar encerradas dentro del compuesto exclusivo de las burocracias penales. En segundo lugar, dan preeminencia a la expresión emotiva a expensas de la racionalidad controlada que ha dominado hasta aquí la imposición de castigo en la sociedad moderna y que ha intentado mantener su potencial emotivo a raya. Y en tercer lugar, en cualquiera de las formas que toman reflejan una diferenciación con relación al marco del modernismo penal y sus presupuestos —por medio de la recreación de formas penales de épocas distintas, o por una voluntad de considerar juntas a las formas penales de diferentes formaciones sociales.

Es importante, por supuesto, no exagerar estas tendencias —en realidad a lo largo de las sociedades angloparlantes observamos un desarrollo muy fragmentado y desaparejo—. Sin embargo, se estima que existen unos 500 proyectos de justicia restaurativa en los Estados Unidos y 100 más en Canadá (Van

Ness, 1998), además de su inscripción en parte del sistema de justicia en Nueva Zelanda y algunos de los Estados de Australia. El castigo que toma la forma de signos y símbolos oficialmente aprobados, ostentosos y usualmente denunciatorios, puede hallarse a lo largo de un importante número de Estados en los Estados Unidos y en partes de Australia (ver, respectivamente, Massaro, 1991; Pratt, 1999). El involucramiento público en la vigilancia y el seguimiento de los delincentes sexuales liberados se está difundiendo a través de los Estados Unidos y ha devenido parte de la agenda penal en Inglaterra, Nueva Zelanda y Australia. Las expresiones de violencia pública activa y ostentosa y la actividad de tipo vigilante que conducen a castigos humillantes son aún más difíciles de cuantificar (no es un dato menor que sean esporádicas y *ad hoc*). La *impresión* en el discurso académico (Johnson, 1992, 1996; Rose, 1994; Dawes y Hill, 1998) y en documentales de televisión sobre el tema⁶, junto con la evidencia de una cobertura creciente por parte de la prensa del fenómeno en estos últimos años (West, 1998) es que estas actividades se están incrementando. Cuando reunimos estas corrientes, parecen brindarnos evidencias bastante importantes del resurgimiento de una tendencia hacia aperturas penales que abastecen, y a menudo aprueban, la liberación de emociones y que “envían mensajes” a través de su despliegue ostentoso.

⁵ Ver Sky News del 7 de abril de 1998 para informes desde Gran Bretaña de demostraciones enojadas de multitudes luego de la liberación de la prisión de delincentes sexuales. La violencia pública de distintos tipos de intensidad ha estado, por supuesto, regularmente presente durante el desarrollo de la penalidad moderna; sin embargo, lo notable de las

demonstraciones descritas era precisamente que ellas fueran demostraciones de enojo activas y ostentosas, en vez de tomar la forma más discreta de “cartas al editor” o quejas en conversaciones.

⁶ Ver, por ejemplo, el documental de la BBC, *Dial V for Vengeance*.

Sin embargo, se reconoce que ésta no es de ninguna manera la única tendencia penal discernible en el presente. En realidad, también es posible ver durante el mismo período una contratendencia de acuerdo con la cual la racionalidad tecnoburocrática de la penalidad moderna ha continuado y en ciertos aspectos ha sido reforzada: en particular, la tendencia hacia el managerialismo, con su énfasis sobre la regulación eficiente y sistemática de la desviación más que sobre su denuncia dramática o su corrección terapéutica; y la tendencia hacia el cálculo actuarial

del riesgo en las sentencias y en la adjudicación de la parole (Feeley y Simon, 1992), reduciendo así supuestamente la chance de un error humano en la evaluación en estas materias. De esta manera, si vamos a explicar el resurgimiento de la penalidad emotiva y ostentosa, parece también importante que una parte de esa explicación la contextualice y evalúe su relación con la contratendencia penal: la disrupción y la discontinuidad por un lado, el reforzamiento de la continuidad por el otro.

Emoción, sensibilidades y el proceso de civilización

El camino que elegí para hacer esto ha sido el de situar estos desarrollos en un contexto teórico fundado en el trabajo de Norbert Elias. Para él (Elias, 1939/1984), la disminución y el flujo de la emoción y de las sensibilidades humanas fueron componentes centrales de lo que visualizó como el proceso de civilización de las sociedades occidentales modernas: “civilización” fue aquí utilizado como una construcción teórica y no como un término de sentido común. Es decir, no se trata de que lo que nosotros entendemos como el mundo civilizado hoy sea el producto de alguna progresión natural; más bien, Elias consideró su desarrollo como el resultado contingente y siempre reversible de un cambio sociocultural y psíquico de largo término. Un aspecto de la civilización de la sociedad moderna involucró el crecimiento gradual del umbral de sensibilidad y vergüenza en estas sociedades: los eventos perturbadores –desde el cumplimiento de funciones corporales hasta matar animales para comer– fueron ubicados crecientemente “detrás de la escena” en el mundo moderno; junto con esto, encontramos una creciente sensibilidad ha-

cia los sufrimientos de los otros. Como ha escrito Garland (1990:223), “*como con otros signos de brutalidad, las visiones de violencia, dolor o sufrimiento físico (devinieron) altamente perturbadoras y desagradables para las sensibilidades modernas*”.

Para Elias, los orígenes de estas sensibilidades deben ser hallados en las sociedades cortesanas de la Edad Media tardía. Durante el curso de varios siglos la sociedad de modales de la corte y las formas de conducta civilizada ahí demostradas comenzaron a operar a lo largo y a lo ancho de la sociedad en su conjunto, estableciendo, en términos muy generales, nuevos patrones de conducta, sensibilidad y etiqueta, y un estrechamiento de la distancia social entre gobernantes y gobernados, de modo que los hábitos y las prácticas de ambos devinieron gradualmente más intercambiables. Durante los últimos dos siglos, en conjunto con la democratización mucho más extensa de las sociedades modernas, los grupos de elite que determinan patrones y ayudan a formar opinión han devenido más amplios y diversos, ayudando de esta forma a cementar el proceso de civili-

zación a lo largo de áreas más amplias del tejido social moderno –en realidad, esta tendencia hacia la “disminución de los contrastes sociales, pero con un incremento de las variedades” es para Elias otro identificador clave del proceso de civilización en marcha (Mennell, 1992).

Pero los cambios culturales por los cuales su trabajo es probablemente mejor conocido son solamente un rasgo del proceso de civilización. Deben ser leídos en una interacción con otros tres elementos con respecto a los cuales no tienen una existencia independiente. El primero se relaciona con el cambio social estructural. El Estado moderno empezó a asumir una mayor autoridad y control centralizados sobre las vidas de sus ciudadanos, hasta el punto en que llegó a tener el monopolio sobre el conjunto de impuestos y el despliegue de la violencia legal (y, al menos por inferencia, la imposición de castigo legal). En la medida en que surgían disputas, los ciudadanos miraban crecientemente hacia el Estado para que las resolviera por ellos en vez de intentar hacerlo ellos mismos. Igualmente, resulta probable que el crecimiento de los Estados nación (europeos) y la formación de límites territoriales firmes y defendibles haya dado lugar a un crecimiento en los sentimientos de responsabilidad hacia sus conciudadanos y de identificación con ellos. Hicieron posible la formación de “interdependencias” que se tornaron más amplias y más firmemente cementadas con la división del trabajo heterogénea y el concomitante cambio desde la vida rural a la vida urbana. Las personas significativas a quienes se debía algún tipo de reciprocidad/obligación se volvieron más numerosas y se necesitaron restricciones a las conductas impulsivas y las agresiones junto con el simultáneo fomento de lo opuesto: previsión y autocontrol.

El segundo de estos elementos se relaciona con los cambios en los hábitos sociales. Elias acuñó este término (que ha sido más ampliamente conocido a través del trabajo de Pierre Bourdieu, 1984) para referirse al “carácter social o a la constitución de la personalidad” de las personas (Mennell, 1990:207). Es decir, es como si con el avance del proceso de civilización estos desplazamientos hacia una mayor previsión y autocontrol se volvieran, podría decirse, una “segunda naturaleza”. En la medida en que estos controles internalizados sobre la conducta de un individuo se volvieron más automáticos y penetrantes, cada vez más un aspecto dado por supuesto de la vida cultural que en consecuencia aumentaba el umbral de sensibilidad y vergüenza, ayudaban eventualmente a producir el ideal de ciudadano completamente racional, reflexivo y responsable, que no actuaría impulsivamente, renunciaría a la violencia, sentiría malestar por la visión de sufrimiento y reconocería la autoridad del Estado para resolver cualquier disputa en la que estuviera involucrado.

Esto conduce a lo que, en tercer lugar, Elias llama los “modos de conocimiento” –es decir, los sistemas humanos de creencias y maneras de entender el mundo. Encontramos así, particularmente en el período moderno, cada vez menos confianza en las fuerzas extrahumanas como la Naturaleza, la Fortuna y el Destino. En lugar de eso, el mundo se volvió más calculable y entendible: el riesgo se volvió la dinámica del mundo moderno desplazando a las fuerzas sobrenaturales (Beck, 1992); de la misma manera, los individuos ya no fueron impotentes frente a los dioses, sino que pudieron activamente hacer al riesgo predecible y entendible (Bernstein, 1996). Al mismo tiempo, esto produjo sistemas de creencias que ya no estaban organizados en torno al mito y la fantasía, sino cada

vez más alrededor del saber de expertos científicos de tipos variables, particularmente cuando este saber fue consolidado en las organizaciones burocráticas del gobierno moderno.

Un punto final aquí. Debe acentuarse que esta excursión teórica forzosamente tiene que ser tomada en un nivel muy general –en cualquier exégesis del trabajo de Elias es vital evitar ser convencional–. Debe enfatizarse que él no estaba proponiendo un modelo unilineal de desarrollo social –en realidad se encontraba lejos de eso–. Las secuencias interactivas del proceso de civilización podían ser variadas, probablemente viajaran a pasos diferentes y divididas en vías distintas, de acuerdo con el predominio y la naturaleza de aquello a lo que él se refirió como “fuerzas centrífugas locales” (por ejemplo, los niveles de población, los límites geográficos) un punto que deja claro en su *magnum opus* y en algún otro lugar (Elias, 1996). Así, aunque los efectos del proceso de civilización pueden ser visualizados en un nivel muy general, ese proceso puede también conducir a manifestaciones locales, diferenciadas. Y no sólo esto, el proceso civilizador mismo puede ser interrumpido –por fenómenos como la guerra, las catástrofes, cambios sociales dramáticos, etc.–. En estas situaciones, “la armadura de la conducta civilizada se desmorona rápidamente”, con una concomitante fragmentación de la autoridad gubernamental centralizada y un descenso en la capacidad humana para la acción racional

(Elias, 1994; Fletcher, 1998:82). Con estas circunstancias, el proceso de civilización sería “puesto en reversa” y veríamos la reemergencia de conductas y valores más apropiados a eras anteriores.

Habiendo dicho esto, el uso que hace Elias del concepto de “descivilización” para describir esas eventualidades no involucra ninguna “vuelta atrás del reloj” en general. Primero, la intensidad y la duración específicas de cualquiera de tales “derrames” va a depender, como el grado de desarrollo del proceso civilizador mismo, de contingencias locales. Y segundo, parece improbable que la efectividad del proceso de civilización como un todo sea hecha a un lado por tales fuerzas. En realidad, en la sociedad moderna las tendencias de larga duración hacia la burocratización no sólo proveen en sí mismas un importante obstáculo contra el colapso en gran escala del orden social existente, sino que es probable que su propio impulso las arrastre hacia adelante, localizando así además los efectos de cualquier influencia descivilizadora. En ese contexto sería posible observar tendencias civilizadoras y descivilizadoras operando juntas con intensidad variada⁷. Cuando esto es traducido en efectos penales, probablemente se genere el potencial para la acentuación del “castigo volátil y contradictorio” (Garland, 1996; O’Malley, 1999) –más particularmente, la acrecentada continuidad del racionalismo burocrático junto con el resurgimiento del castigo emotivo y ostentoso que observamos hoy.

⁷ En realidad, en el trabajo posterior de Elias, el Holocausto en sí mismo es observado como el resultado no intencional de aspectos del proceso civilizatorio que trajo con él burocratización tecnocrática, orden, eficiencia, etc.; e influencias decivilizatorias específicas, puestas en marcha por medio de

inseguridades y una disminución de tolerancia y auto control (Elias, 1996; Fletcher, 1998): la eficiencia tecnológica necesaria para cometer asesinatos masivos sostenidos combinados con una cultura de odio a los outsiders se hace así tolerable (ver, también, en un contexto diferente, van Krieken, 1999).

Lo que podemos también extraer de los parámetros teóricos de Elias es que, en la penalidad moderna, el juego de las dos fuerzas mencionadas va a ser un reflejo de la particular intensidad de los rasgos del proceso de civilización en cualquier tiempo dado. Como ha planteado el problema Stephen Mennell (1995:9) *“los regímenes de administración de la emoción se forman y cambian de manos junto con los cambios en la organización social”*. Cuanto mayor sea la tendencia hacia el monopolio estatal

del poder de castigar, mayor el sentido de identificación mutua y mayor el umbral de sensibilidad y vergüenza, en mayor medida esto da lugar a una penalidad inserta en el racionalismo burocrático. Como corolario, cuanto mayor énfasis encontremos sobre el castigo emotivo y ostentoso, es más probable que observemos, con referencia a tendencias en la dirección opuesta a estos rasgos, o una adaptación más lenta al proceso civilizador o una interrupción descivilizadora del mismo.

Emoción, castigo y modernidad

Permítasenos ahora intentar sostener estas afirmaciones en referencia al desarrollo penal moderno. Un argumento convincente ya ha sido planteado (Spierenburg, 1984) acerca de que en la era premoderna el patrón de castigo en las sociedades occidentales seguía en gran medida los valores implícitos en el proceso de civilización. En la medida en que los umbrales de sensibilidad y vergüenza aumentaron, encontramos actitudes cambiantes hacia los castigos corporal y capital. Éstos pasaron a ser más moderados en ferocidad y restringidos en uso, y a reflejar, en línea con los parámetros teóricos de Elias, una sensibilidad creciente hacia el sufrimiento de los otros, y un fastidio, para no decir disgusto, hacia aquellos aspectos del espectáculo premoderno de castigo que eran crecientemente considerados como “eventos perturbadores”. Las ejecuciones y los azotes públicos, ciertamente, caen en esta categoría pero, además, toda la otra parafernalia

de signos, símbolos y mensajes crudamente codificados asociados con esta misma penalidad pública y ostentosa y sus mutilaciones y trabajo forzado; sus exposiciones y exclusiones, lapidaciones y hogueras, ahogos y las prácticas de *tarring* y *featherings*⁸.

Si usamos Inglaterra como un ejemplo de la particularidad de estos cambios, Gattrell escribe que: *“...el único vestigio de tortura que sobrevivió en el siglo XVIII, la presión con pesas, cayó en desuso luego de 1735 y fue legalmente abolida en 1772, como lo fueron las marcas más extremas de ignominia inscriptas sobre el cuerpo del criminal –los sellos en 1779, la hoguera para los cuerpos colgados de las mujeres traidoras en 1790”* (Gattrell, 1994:15).

Se refiere asimismo a la reducción de los castigos corporales en la década de 1830 y a la abolición de las ejecuciones públicas en 1868. Durante el mismo período encontramos la abolición de la procesión de los condena-

⁸ Práctica consistente en la aplicación de alquitrán caliente sobre la piel desnuda y el agregado de plu-

mas que se pegaban al alquitrán y aumentaban la humillación del castigado (N. del T.).

dos desde la Newgate Prison hacia Tyburn Gallows en Londres; el vestido de negro de la plataforma de la horca (ahora en Newgate), en un intento de darle más solemnidad a la ocasión; la introducción del tañido de las campanas de la iglesia en el momento de la ejecución y la abolición de visitas de miembros curiosos del público (que pagaban) en Newgate para ver el servicio en la iglesia brindado al condenado la noche antes de su ejecución (Griffiths, 1896:199; Radzinowicz, 1948). Además, la picota fue abolida en 1815, el *ducking stool*⁹ en 1817 y los cepos fueron usados por última vez en 1860. Lo que este patrón indica es la declinación en el período moderno temprano de una penalidad que hacía un despliegue ostentoso y contaba con la posibilidad y la apertura emotiva como componentes centrales.

Si, durante el curso del siglo XIX, las expresiones de indignación y disgusto contra sus remanentes se encontraban inicialmente entre los grupos de elite de formadores de opinión (novelistas, visitantes de las prisiones, ensayistas, antiesclavistas, etc.), gradualmente empezaron a enraizarse en el interior del aparato penal mismo y también del proceso político (ver *Report from the Select Committee of the House of Lords on Capital Punishment*, 1856; más generalmente, Gatrell, 1994). De esta manera, en la sociedad moderna se gastó una energía considerable en tratar de expulsar de la estructura penal a cualquiera de los rasgos que quedaran; y como el castigo se aísla crecientemente como una propiedad exclusiva de las burocracias gubernamentales centralizadas, encontramos cada vez más un énfasis sobre una racionalidad

cuasicientífica no emotiva como su justificación.

En estos aspectos, y en contraste con el disgusto asociado con el “espectáculo de sufrimiento” premoderno (Spiereburg, 1984), la construcción de las primeras prisiones modernas fue contemplada con un sentido de orgullo y realización –ellas tenían una estrecha correspondencia con las expectativas culturales de lo que era considerado como una forma aceptable de castigo en la sociedad moderna–. Whitfield (1991:19) escribe que la prisión Maidstone, construida en 1819, “era el edificio más grande y más imponente de la ciudad. Las imágenes del siglo diecinueve muestran cómo dominaba el horizonte y el área a su alrededor”. La Pentonville Model Prison, abierta en 1842, con su sistema de calefacción central como su *piece de resistance*, fue considerado el edificio más moderno (y más caro) en el país, capaz de atraer dignatarios extranjeros como visitantes. Del mismo modo, la grandiosidad austera de su arquitectura devino un modelo para la mayor parte del desarrollo subsiguiente de las prisiones en el siglo XIX. Las gárgolas (como en *Newgate*, reconstruida en 1784) y la fortificación extensa y ostentosa que signó a la arquitectura de algunos de los contemporáneos a Pentonville deberían de hecho ser mantenidas en un mínimo (“*el aspecto de las cárceles más tenebrosas a través de su exhibición de grilletes es ofensivo para los bien dispuestos [y] no se encuentra que sea repulsivo para los viciosos*”, [Field, 1848:73]; Brodie et al., 1999). Un público crecientemente excluido (Dixon, 1850) encontraría poco para observar dentro del “espacio

⁹ Dispositivo usado para el castigo consistente en una silla en la que el ofensor era atado y zambullido en el agua (N. del T.).

sin alegría” (Teeters, 1957:73) que la corriente principal de la arquitectura de las prisiones ahora constituye. Para guiarlo, existían reaseguramientos con relación a algunos elementos del establecimiento de prisiones emergente: “...*la construcción de la prisión (Pentonville), en casi todos los puntos un modelo –un noble edificio– el propio reverso de la tenebrosidad (un tema de no poca importancia para los espíritus) mostraba de una vez al hombre, de entrada, que él estaba entrando a una prisión de instrucción y de probation más que a una cárcel de castigo opresivo*” (Kingsmill, 1854:121).

Las condiciones en el interior de las nuevas prisiones podrían parecer tan salubres (al menos para las autoridades) que el médico de la prisión, Campbell (1884:124) destacó que “*nuestras prisiones pueden ser comparadas en cuanto a la salud con cualquier establecimiento dentro del país, y los prisioneros recibidos en una condición débil y extenuada son muchas veces liberados con una salud robusta*”.

Pero aún en el punto más alto de su pompa y esplendor las prisiones comenzaron a invocar sentimientos de inquietud y disgusto. La Armley Prison en Leeds, abierta en 1848, fue reconocida como una fuente de “orgullo y desgracia” para sus ciudadanos locales (*Report of the Inspectors of Prisons of the Midlands and Eastern District*, 1849): orgullo porque los edificios de la prisión entonces representaban las formas más avanzadas de diseño arquitectónico e inversión cívica; desgracia a causa de su asociación con algo que era ahora observado como desagradable *per se* –el castigo de los ofensores–. Al respecto podemos ver ahora cómo una sensibilidad creciente hacia el sufrimiento de los otros conduce a una remoción gradual de los prisioneros de la escena o de la visión pública. Se hicieron varios intentos, por ejemplo,

para tornar al transporte de los prisioneros desde los tribunales a la cárcel menos obvio y notable durante el siglo XIX –la procesión de prisioneros encadenados por las calles locales fue abolida en la década de 1820 (Griffiths, 1896). Eran conducidos, en cambio, en “vehículos prisiones”, que adquirieron rápidamente una infamia como “Black Marias”, a causa de la poco respetable naturaleza de sus pasajeros y sus negocios (*One who has endured it*, 1877). En la segunda mitad del siglo XIX, la presencia de prisioneros en las estaciones ferroviarias y sobre en los trenes –cuando eran transferidos de una prisión a otra delante de un público curioso– dio lugar a arribos más discretos y a viajes en coches y vagones cerrados reservados exclusivamente para ellos (Balfour, 1907).

Además, hacia el final de ese siglo, encontramos el desarrollo de un diseño arquitectónico que intentó apartar la construcción de prisiones de un estilo caracterizado por un exterior rígido y amenazante que había devenido el modo en el que su austeridad había sido “traducida”. Ahora, la “mirada” de la prisión era algo que debía ser evitado y encontramos varios intentos para camuflar o disfrazar su apariencia. Hobhouse y Brockway escribieron de Wormwood Scrubs, abierta en 1884: “*Una vez pasada la pesada puerta de ingreso, la entrada podía ser la de un colegio. El camino de piedra rodea un césped bien mantenido bordeado por geranios rojos. En la parte trasera hay una gran capilla construida en piedra gris en estilo normando. Conducen a ella pasajes alineados con arcos de piedra como los claustros de algún monasterio... Pero luego de pasar desde la puerta al hall de entrada, el color y la belleza raramente se ven... En la mayoría de los casos la prisión en sí misma no está librada de monotonía*” (Hobhouse y Brockway, 1923:78).

De manera similar, Wood (1932:277) observaba que Camp Hill (1908) tenía “*hermosos alrededores... dentro de la prisión, enfrente de las oficinas, hay césped bien mantenido y jardines hermosamente cuidados que en el verano son un alboroto de color y perfume. Los ladrillos de la cárcel descansan detrás, siniestros y amenazantes*”.

El posterior diseño de las prisiones asumió en conjunto una forma que buscaba hacerlas imperceptibles, a medida que advertimos un creciente énfasis sobre la necesidad de proteger las sensibilidades de aquellos que llevaban adelante actividades en la prisión de una u otra forma. El Home Office (1959) incluyó en sus planes para lo que fue entonces el mayor programa de construcción de prisiones del siglo XX “*dos rasgos (que) cambiarán en gran medida el aspecto amenazante de la prisión como el público la ve. No habrá un gran muro, pero la privacidad será mantenida por un muro de concreto de ocho pies, dentro del cual habrá una cerca con cadenas de doce pies que culmina con alambre de púas con propósitos de seguridad. Los visitantes de la prisión, sea de negocios o para ver prisioneros, ya no tendrán que pasar a través de una formidable puerta sino que entrarán a un edificio ordinario de oficinas que forma parte del perímetro. Este contendrá todas las oficinas administrativas y los cuartos de visitas para los amigos de los prisioneros*” (The Home Office, 1959:117).

Estas modificaciones arquitectónicas fueron acompañadas por un cambio en la ubicación geográfica de la prisión desde emplazamientos urbanos que habían sido característicos de la mitad del siglo XIX hacia áreas remotas, alejadas y ocultas. Los valores cambiantes de las tierras obviamente jugaron un papel en esta transición, pero otro factor, otra vez, fue el creciente sentimiento de perturba-

ción y disgusto que su presencia provocaba ahora en las comunidades locales. Hopkins (1930:13) destacó que “*las prisiones y los prisioneros nunca serán considerados vecinos deseables y en todas partes deben esperarse oposiciones a su emplazamiento*” – estos sentimientos eran repetidos regularmente (*Report of the Prison Commissioners*, 1947; Home Office, 1977). Y de la misma manera, en la medida en que este rechazo público y esta intención de eludir a la prisión y sus dispositivos comenzaron a estar establecidos en el hábito social, las autoridades penales empezaron a actuar con independencia de un público aparentemente incomprensivo y no interesado, como si las fuerzas de racionalización y modernización fueran su propiedad exclusiva. Por ejemplo, el *Report of the Prison Commissioners* (1954) respondió a las ansiedades locales acerca de los planes para construir la prisión psiquiátrica Grendon Underwood como sigue: “*Parece haber un malentendido en algunos puntos con respecto a las funciones que se pretende que estos nuevos establecimientos deberían tener... necesita ser enfatizado que no se intenta que se vuelvan solamente ni aún principalmente un establecimiento para psicópatas. La orientación será tratamiento/rehabilitación, y cargar el clima clínico con las personalidades psicopáticas más difíciles y a veces irreversibles viciaría la atmósfera terapéutica con mirada hacia el futuro a la que se espera que pertenecerán...*” (*Report of the Prison Commissioners*, 1954:100-101).

Junto a estos cambios en ubicación y apariencia encontramos un disgusto creciente – en interés tanto de las autoridades penales como de muchos miembros del público – por algunos de los rasgos más humillantes de los regímenes internos de las prisiones. Así, los uniformes infamantes con sus marcas de

patas de gallo y sombreados infantiles fueron gradualmente modificados desde la última parte del siglo XIX (*Report of the Committee of Inquiry on Prison Rules on prison dress*, 1889). Y no parece haber dudas acerca de que fue la disconformidad regularmente expresada ante la visión de los prisioneros en sus ridículos atuendos (Griffiths, 1904:146), y el sentido de degradación que esto acarrea y que los mismos prisioneros continuamente notaban (*One who has endured it*, 1877; Balfour, 1907; Leigh, 1941; Wicks, N. D., Houghton, 1972) lo que ayudó a impulsar estos cambios. De manera similar otros aspectos de la vida de la prisión, relacionados con la apariencia personal, la higiene, las dietas y los dispositivos para alimentarse, las expresiones de deferencia exagerada hacia la autoridad, se volvieron más relajados, a partir del énfasis puesto en mejorar la dignidad y el autorrespeto de los prisioneros y remover las visiones que el Prison Commissioner Alexander Paterson encontró tan ofensivas en una visita a Dartmoor en 1909: “*Los monótonos uniformes [de los prisioneros] estaban enyesados con amplias flechas, sus cabezas estaban afeitadas... ni siquiera una rasurada de seguridad era permitida, de manera que además de los restos de pelos sobre sus cabezas, sus caras estaban cubiertas con un sucio moho, representando el crecimiento de pelo que un par de máquinas para cortar el pelo no removerían*” (Ruck, 1951:11).

Nuevamente, los dispositivos penales que involucraban algunos elementos de brutalización y humillación se consideraban fuera de lugar a causa de su efecto en las sensibilidades de los observadores y no sólo en las de aquellos sobre los que la penalidad había sido impuesta.

Este incremento de la sensibilidad frente al despliegue de lo que era considerado una fuerza emotiva indebida que el castigo acarrea consigo, se refleja también en los cambios en el lenguaje penal durante el mismo período. El glosario emotivo de la última parte del siglo XIX (la exhortación del juez Stephen en 1883 había sido que los delincuentes debían ser “odiados”) dio lugar durante el curso de este siglo a afirmaciones y reflexiones más moderadas. El ex líder de la English Prison Commission, Sir Evelyn Ruggles-Brise (1921:87) sugirió que “*hasta una cierta edad, todo delincuente podría ser considerado potencialmente como un buen ciudadano...*”. En otras palabras, la superación de los umbrales de la vergüenza y el embarazo hizo posible pensar a la criminalidad de una manera que reflejaba estas nuevas sensibilidades. También ayudó a proveer modos de pensar acerca del delito que desplacen a la emoción y al sentimiento, remplazándolos por más objetividad y reflexión. Sir Lionel Fox (1952:5), otro ex líder de la Prison Commission fue por esta época de la opinión de que “*debemos evitar la trampa de tratar al delito y al pecado como términos sinónimos, y confundir al derecho penal con un código de ética... la prevención del delito en el sentido más amplio requiere actuar en muchos campos fuera del sistema penal*”. En realidad, al menos en el grupo de elite de formadores de opinión que estaba en ese tiempo ubicado en la academia, las burocracias gubernamentales y las organizaciones asistenciales, tal fue el incremento de la simpatía por el delincuente, que fue como si ellos mismos hubieran se hubieran vuelto las víctimas de las injusticias de la sociedad: “*ellos han ciertamente dañado a sus compañeros, pero tal vez la sociedad involuntariamente los ha dañado a ellos*” (Glover, 1956:267).

El *continuum* civilizador

Hemos usado el ejemplo de Inglaterra como una sociedad que ha estado continuamente reevaluando sus formas penales durante gran parte del período moderno en un intento de purificarse de lo que se había tornado la mancha del castigo emotivo y ostentoso. Pero, como parte de su historia local, y tal vez estampado más claramente aquí que en cualquier otra sociedad similar, vemos también la impronta del principio de menor elegibilidad, que *prima facie* parecería arrojar dudas sobre la tesis que estoy tratando de desarrollar —es decir que, durante gran parte del período moderno, es posible ver la marca del proceso de civilización sobre el desarrollo penal—. En contraste, en relación con la política penal en la mitad del siglo XIX, el principio de menor elegibilidad fue diseñado deliberadamente para hacer a la experiencia de la prisión degradante y humillante. Y aunque este principio encajaba con la economía política prevaleciente, podemos pensarlo en el marco de Elias como el producto contingente del modo en el que la dramática urbanización de la vida en Inglaterra en la primera mitad del siglo XIX perturbó las interdependencias existentes y necesitó forjar nuevas, antes de que el proceso civilizador pudiera continuar. Lo que es evidente en muchos de los análisis sociales de la época es el enorme abismo social y espacial que había sido generado por la industrialización (Poynter, 1969; Dennis, 1984). A la luz de esto, es posible hipotetizar que aunque el proceso de civilización había comenzado a desenmarañar y reemplazar a los dispositivos penales modernos, los reemplazos mismos sintieron las fuerzas principales de esta interrupción, dándonos, como ha escrito Richard Sparks (1996:73), “*esa ideología característica del castigo victoriano que sostenía que la prisión podía perfeccionar un sistema de disci-*

plina al mismo tiempo intachablemente humano e incesantemente severo”. Pero fue una interrupción temporaria; las condiciones de la prisión comenzaron a ser sostenidamente mejoradas desde el siglo XIX en adelante, cuando las nuevas interdependencias de la sociedad industrial habían empezado a enraizarse y cuando el conocimiento de los sufrimientos de los pobres devinieron ampliamente accesibles, ayudando a elevar el umbral de sensibilidad y compromiso.

Si bien estas fuerzas culturales ayudaron a relegar el principio de menor elegibilidad desde el lugar central que había ocupado en la mitad del siglo XIX, este podría todavía tratar de reimponerse de tiempo en tiempo, como si esa temprana preeminencia hubiera ayudado a encastrarlo en la fábrica cultural de la sociedad inglesa moderna; podía haber perdido su dominio, pero podía ser reactivado en cualquier tiempo dadas las circunstancias propicias. Los regímenes de los centros de detención introducidos por la Criminal Justice Act de 1948 fueron procurados para golpear y humillar a aquellos ofensores condenados a ir allí. Y sin embargo a los pocos años debieron ser abandonados sobre la base de que eran demasiado brutales e insensibles: la oposición a ellos vino no sólo de los grupos de élite de los reformadores penales sino de los propios oficiales de quienes se esperaba que implementen estos regímenes: ellos encontraron imposible hacerlo sin sufrir severos tormentos de conciencia —como si lo que se esperaba de ellos fuera ignominioso en sí mismo (Dunlop y McCabe, 1965)—. Lo que esta oposición señala seguramente es el establecimiento de un hábito que, en ese tiempo, reflejaba la intolerancia más general hacia el sufrimiento y la brutalidad innecesarios reflejados en los asuntos penales. Si los ofenso-

res debían ser castigados, no debía ser hecho en una manera que los humillara o degradara; o por lo menos éste no debía ciertamente ser el objetivo *formal* de la política penal. Se consideraba que ésta debía ser conducida, en tanto fuera posible, sobre una base racional, no emotiva, guiada por descubrimientos de investigación más que por el sentimiento público y sustentada por las burocracias del Estado más que por la gente común.

Si nos alejamos ahora de las dinámicas internas del proceso civilizador en funcionamiento en la penalidad moderna en Inglaterra hacia un nivel de análisis más general, podemos ver sus consecuencias operando como una especie de *continuum* a lo largo de la mayoría de las sociedades occidentales modernas. En los primeros años de la década de 1970 encontramos en uno de los extremos de este *continuum* a los países escandinavos y a Holanda con sus tasas particularmente bajas de encarcelamiento y, al menos en comparación con sociedades similares, condiciones de prisión humanas y tolerables (Franke, 1995). En realidad, estas características habían ayudado a convertirlos en modelos para el futuro desarrollo penal de occidente (Ward, 1972; Tollemache, 1973; Hall, Williams y Leigh, 1981). En esta época, tal como lo ha escrito David Garland (1990:224), “*el castigo había devenido una actividad vergonzosa, desarrollada por especialistas y profesionales en enclaves (tales como prisiones y reformatorios) que eran, en todos los casos, removidos de la vista del público*”. Además, la propia caída en desgracia de la prisión ahora ayudaba a restringir el acceso a ella para un grupo cada vez mayor de delinquentes: deudores, ofensores que delinquían por primera vez, jóvenes, jóvenes adultos, alcohólicos, pequeños reincidentes y aún, en la mitad de la década de 1970, ladrones y otros ofensores contra la propiedad –para quienes la prisión había comenzado a ser con-

siderada como una sanción innecesariamente degradante y deshonrosa.

Nuevamente, sin embargo, la “cultura de tolerancia” que se encontraba en estas sociedades no era una característica innata. Debería ser entendida como un resultado de las características locales que habían “traducido” el proceso civilizador. Esto es apoyado por el hecho de que, aunque la penalidad tanto de Holanda como de los países escandinavos en esta coyuntura tenían rasgos similares, los valores culturales que representaban habían evolucionado por caminos diferentes. Parece claro, en relación con Holanda, que estos valores habían emergido de la larga historia de pluralismo racial y religioso en ese país. Éste interactuaba con una alta densidad de población y ayudaba así a producir un hábito social en el que devino una segunda naturaleza ser tolerante con los vecinos para asegurar la coexistencia pacífica (Downes, 1982). Respecto de Escandinavia, encontramos sociedades más pequeñas, mucho más homogéneas, con un mayor espacio geográfico, en las cuales razones opuestas a las de Holanda quizás ayudaron a establecer una mayor tolerancia con los propios vecinos. Pero al mismo tiempo, lo que estos distintos países del norte de Europa tenían en común en los primeros años de la década de 1970 era un Estado de bienestar altamente desarrollado con una inversión considerable en los órganos centralizados de gobierno. Lo que podemos decir, entonces, es que los elementos localizados del proceso de civilización necesarios para un mayor umbral de sensibilidad y vergüenza (que eran así capaces de colaborar en el desarrollo de un sistema penal en gran medida no emotivo y no estigmatizador y en un menor nivel de población carcelaria) se hallaban firmemente presentes en este tiempo a lo largo de estas sociedades. Eran capaces de producir una penalidad

que encajara entonces con las sensibilidades modernas y los correspondientes dispositivos sociales estructurales: una penalidad que reflejaba un mayor nivel de vergüenza y embarazo; una penalidad que reflejaba un sentido general de seguridad entre los ciudadanos, a través de la provisión material y/o de dispositivos sociales, de manera que no había necesidad de castigar para cumplir esta función a través de un despliegue ostentoso; y una penalidad que reflejaba el control estatal centralizado y monopólico. Éstas habían devenido las señales del “castigo civilizado” en el sentido de Elias. Ello no quiere decir que tales castigos fueran en sí mismos civilizados en el uso de sentido común de este término; más de un siglo de biografía de la prisión testificando la privación y la brutalización sostenida lo confirma. Pero lo que el proceso de civilización había permitido desarrollar era una penalidad en gran medida anónima, remota y a la que el creciente poder de las fuerzas burocráticas formaron, definieron e hicieron inteligible –y en la que, precisamente a causa de este marco, las brutalidades y las privaciones pudieron ser en gran medida no verificadas o no observadas por un público que en general prefería no verse involucrado (Franke, 1995; Pratt, 1999).

En el otro extremo del *continuum* civilizador están a las sociedades occidentales cuyos asuntos penales (y sus dispositivos sociales más generales) eran observados con considerable disgusto: ellos habían venido a representar una oscura mancha en el paisaje de la civilización occidental. Aunque esto se adapta a algunos países en los confines del mundo moderno (política y geográficamente, tales como Grecia y Turquía), es quizá el sur de los Estados Unidos el lugar que se encuentra más obviamente en el polo opuesto al de los países del norte de Europa. ¿Por qué? Porque los dispositivos penales de este

grupo de Estados han estado históricamente enfrentados con aquellas tendencias más firmemente enraizadas en el resto del mundo moderno –o al menos van cerrando su marcha–. En esta región, por ejemplo, los dispositivos penales emotivos y ostentosos habían estado en gran medida intactos desde el final de la Guerra Civil Norteamericana, con poco que ver con el desarrollo penal moderno (Steiner y Brown, 1927/1969; Brown, 1975; Hindus, 1980). El acento aquí estaba puesto en los castigos al cuerpo humano, en la participación activa del público en los procesos de castigo, en la resolución de las disputas de los ciudadanos por sí mismos por medio del duelo o del recurso a otras formas de combate físico altamente ritualizado (Wyatt-Brown, 1982; Greenberg, 1990), separando de esta manera al sur de otras tendencias que tenían lugar no solamente a lo largo de los Estados Unidos sino de la mayoría de las otras sociedades angloparlantes.

Lo que ha ocurrido para explicar esta diferenciación es que el proceso de civilización tuvo efectos más lentos en el sur de los Estados Unidos. Allí, encontramos al poder concentrado en elites rurales por lo menos hasta los últimos años del siglo XIX; existía una alta valorización del individualismo y el paternalismo y poco lugar para la autoridad centralizada del Estado; era una región en la que la respuesta inmediata a lo que fuera percibido como un insulto o una insubordinación había devenido una “segunda naturaleza” y no algo que debía ser reprimido por la vía del autocontrol. Lo que resulta más importante es que el orden social y las relaciones humanas estaban estructuradas por el hecho de que estos eran Estados esclavos: las consecuencias de la esclavitud no solamente fluían a través de todas estas otras subordinaciones a sus dispositivos sociales y penales, sino que en sí mismas crearon cadenas extre-

madamente cortas y rígidas de interdependencias y las más extremas formas de distancia social –entre esclavos y no esclavos, entre negros y blancos. Difícilmente pueda sorprender, entonces, que los castigos al cuerpo humano (particularmente por parte de blancos sobre negros) fueran tolerados en esa sociedad cuando se hicieron intolerables rápidamente en otros lugares: las restricciones que había sobre los castigos corporales se relacionaban, parece, solamente a los azotes de los blancos: porque esto significaba que éstos sean castigados de la misma manera que los negros (Hindus, 1980:101).

En el período siguiente a la Guerra Civil, las características sociales y económicas del Sur cambiaron en alguna medida: la segregación, consagrada en el derecho, reemplazó a la esclavitud y encontramos un lento giro desde el agrarismo hacia la industrialización y la urbanización. Nuevamente, la penalidad en el sur comenzó a reflejar el nuevo orden social, aunque cargando todavía el legado cultural de la esclavitud y sus correspondientes creencias y prejuicios. El mundo penal pre-moderno que había existido hasta la Guerra Civil se había ido. Sin embargo, desde la última parte del siglo XIX hasta la mitad del siglo XX, dos de los rasgos definitorios del sur pasaron a ser el vigilantismo y los linchamientos; aquello que a los ojos del resto del mundo moderno era visto como carnavales

macabros que podían conducir a una brutalidad espectacularmente vil no estaba fuera de lugar en la cultura del sur y sus relaciones sociales correspondientes. El vigilantismo ayudó a juntar a los blancos, particularmente a aquellos en “el frágil límite más bajo de la respetabilidad” en torno a una causa “todavía digna de ser defendida” (Girling et al., 1998:486) –su percepción de la propia superioridad racial y la necesidad de defender a las mujeres blancas de negros supuestamente sexualmente codiciosos (ver Hall, 1979)– que, al parecer, para grandes sectores de la sociedad de posguerra del sur el derecho ya no era capaz de garantizar. Los linchamientos nuevamente demostraron una tolerancia mucho mayor al sufrimiento en esta cultura, particularmente cuando eran todavía inflingidos por blancos sobre negros: que las barbaridades que producían (ver Williams, 1959; Hall, 1979; Bartley, 1983) pudieran realmente ser toleradas nos dice cuán grande permaneció la distancia social entre blancos y negros por gran parte del período moderno: y también muestra en qué medida la actividad penal era todavía conducida mucho más allá de la autoridad del Estado en esa región.

Encontramos, de manera similar, una tolerancia a las cadenas de forzados trabajando en las autopistas públicas hasta la década de 1960, mucho después de desaparecer en sociedades similares¹⁰ (Sellin, 1976). Parece cla-

¹⁰ La lucha para hacer a las cadenas de forzados inaceptables tanto para prisioneros negros como blancos iba a tomar varias décadas más, e involucró un proceso sostenido de desgaste: el encadenamiento gradualmente pasó a ser menos restrictivo, la conciencia pública fue elevada por revelaciones continuas de escándalos y brutalidades; una famosa película de la década de 1930 (*I am a Fugitive from a Chain Gang*) atrajo la simpatía pública; los casos jurisprudenciales (por ejemplo, *Johnson v. Dye* (1947) 71 F. Supp 262) desafiaron la constituciona-

lidad de estas medidas; el periodismo de investigación efectivamente “avergonzó” a aquellos Estados todavía pendientes del pasado penal de esta manera (ver *Time Magazine*, 13 de septiembre de 1943, “Georgia’s Middle Ages”). Posteriormente, Thorstein Sellin (1976:170) iba a escribir que “los reformadores de la prisión libraron una difícil batalla que en algunos Estados no fue parcialmente ganada sino hasta mediados de los cincuenta y en otros está todavía siendo sostenida aun cuando las viejas primitivas cadenas de forzados sean historia ahora”.

ro nuevamente que el predominio de los negros en las cuadrillas de prisioneros encadenados ayudó a hacerlas tolerables por tanto tiempo luego de su desaparición o la de su equivalente en otros lugares (Mohler, 1924; 1925). Y encontramos una tolerancia a las condiciones de prisión que hablaba de una economía de sufrimiento y expectativas culturales dramáticamente diferentes de lo que era un castigo tolerable con relación a lo que se encuentra en otras sociedades modernas. Por ejemplo las Georgia State Prison Rules de 1898 disponían que “*las mencionadas autoridades prepararán y publicarán reglas completas, razonables y humanas... (y) específicamente prescribirán los poderes y deberes del superintendente, el comisionado, el guarda,*

el jefe de azotes u otra persona relacionada con la administración de los condenados” (Prison Commission of Georgia, 1899:17).

A pesar de los intentos de –por lo menos– algunos de los Estados del sur en la década de 1950 para reflejar más adecuadamente las prácticas y el lenguaje penal de sus contemporáneos¹¹, el Deep South representaba de manera indeleble el polo opuesto del *continuum* civilizador y sus características no deseadas. En estos aspectos, la relación en la década de 1970 de estas polaridades penales –caracterizadas por la racionalidad burocratizada en un extremo y el castigo emotivo y ostentoso en el otro– con el proceso de civilización puede ser representado en una forma tabular como en la Tabla 1.

Tabla 1: relación entre la penalidad moderna y el proceso de civilización c. 1970

	Dispositivos penales racionales y burocráticos	Dispositivos penales emotivos y ostentosos
Estructura social	Autoridad central fuerte Interdependencias fuertes y extensas	Autoridad central débil Interdependencias débiles y superficiales
Hábitos	Autocontrol Racionalidad y cálculo Seguridad	Falta de control Mito y fantasía Miedo
Formadores de Opinión	Grupos de elite de expertos	Populistas locales
Características Penales	Bajas tasas de encarcelamiento Condiciones tolerables	Altas tasas de encarcelamiento Condiciones intolerables
Ubicación del Castigo	Privada	Pública
Ejemplos	Europa del Norte	Sur de Estados Unidos

¹¹ El Annual Report of the State Board of Corrections de Georgia (1950:2) proclamó que “Georgia lidera al resto de la nación en el empleo lucrativo de su trabajo útil... Los oficiales de prisión de fuera de Georgia están asombrados por el buen trabajo que estamos haciendo”; el de 1952:2 notaba que “esta-

mos orgullosos del progreso que hemos hecho en la administración de la prisión durante los últimos años”. Hacia 1965, el logo del departamento había sido “La rehabilitación paga” (Annual Report of the State Board of Corrections, 1965).

El resurgimiento del castigo emotivo y ostentoso

Los actuales distanciamientos con respecto al racionalismo burocrático de la penalidad parecieran sugerir que las precondiciones para ese énfasis –monopolio del Estado central del poder de castigar, fuertes interdependencias y un alto umbral de vergüenza y embarazo– han sufrido algún reajuste. Pero aquél no es en sí mismo lo suficientemente fuerte como para trastornar a la “penalidad civilizada” de la modernidad, sino solamente para impulsar a segmentos de ésta en nuevas direcciones. Como hemos notado, hay actualmente, junto con estos desarrollos, una continuidad –un mejoramiento en ciertos aspectos– de los dispositivos penales existentes. Lo que esto estaría indicando, entonces, es una nueva configuración del poder penal reflejando tanto las influencias civilizadoras como las descivilizadoras y arrastrando en consecuencia las posibilidades de castigo en direcciones enfrentadas y contradictorias.

Por ejemplo, puede considerarse que las tendencias hacia la globalización, el desarrollo tecnológico y la comunicación masiva son una continuación del proceso de civilización; es probable que refuercen las interdependencias (a través del comercio internacional, las nuevas alianzas internacionales, etc.) e incrementen la identificación con –o al menos provean más tolerancia hacia– los ciudadanos de otros países. Es probable que en la “aldea global” la vecindad se extienda mucho más allá de la propia localidad geográfica inmediata. De manera similar, la naturaleza crecientemente cosmopolita y pluralista de las sociedades modernas implicaría un incremento en la tolerancia hacia grupos minoritarios y órdenes personales diferentes. Al contrario de esto, la globalización puede conducir a un debilitamiento de la soberanía de los Estados-nación; y en la medida en que el ries-

go y el peligro son globalizados por los medios de comunicación, parece probable que se produzca un recorte mayor en la seguridad, el sentido de bienestar y el potencial para la tolerancia (Giddens, 1990) –revirtiendo el proceso de civilización y dando lugar a la posibilidad de efectos descivilizadores–. Por ejemplo, los peligros devienen más omnipresentes e incalculables; los mitos y las fantasías empiezan a reemplazar a la objetividad y a la conjura de los monstruos que parecen acechar detrás del lustre y el brillo de la vida cotidiana.

De manera similar, aunque la naturaleza heterogénea de la sociedad moderna hoy puede forjar nuevas interdependencias y reducir la distancia social, esto puede tener también el efecto de erosionar sus fundamentos más establecidos (desde la década de 1970 estamos ante el cuestionamiento de la familia, la escuela, la policía, la Iglesia, etc.), recortando de esta manera un sentido de la estabilidad social profundamente inculcado. Nuevamente, los efectos que las fuerzas políticas de las últimas dos décadas han tenido en la reducción y la desacreditación de la autoridad monopólica del Estado en un conjunto de sectores devienen en que la seguridad misma en sus variadas formas comienza a ser comodificada (Garland, 1996), más que ser una obligación para Estado, que debe proveerla. Además, en un clima de recursos escasos, en yuxtaposición con las ofertas de altas recompensas para los tomadores exitosos de riesgos, el propio vecino o compañero de trabajo resulta un rival o competidor; el propio hábito social comienza a reflejar menos tolerancia y autocontrol y una mayor probabilidad de agresión. De esta manera, junto con la posibilidad de nuevas interdependencias, existe la posibilidad para

nuevos “grupos establecidos y grupos *outsiders*” (Elias y Scotson, 1965), con una distancia social en expansión y un concomitante descenso en la identificación entre los dos; la trayectoria civilizadora continúa en algunos aspectos, y es puesta en reversa en otros.

Y es esta dualidad la que parece subyacer a los desarrollos penales contradictorios del presente. Por un lado, el Estado central es capaz de continuar y extender su propio poder de castigar. Nuevos rasgos de expansión del racionalismo burocrático le permiten administrar más eficientemente las consecuencias, por ejemplo, de las sentencias de prisión cada vez más largas. Por otro, es también capaz de demostrar de esa manera que está respondiendo a las crecientes demandas del público acerca de que, habiéndose desprendido de la responsabilidad de proveer seguridad en otros sectores del cuerpo social, debe volver atrás sobre sus recursos penales para procurar proveerla y hacerlo efectivamente. Por esta razón está preparado para revalidar las posibilidades de castigar que dan lugar a los más obvios signos de disgusto para los ofensores y a reaseguramientos para el público (“*recuerdo la visión de las cadenas de forzados como un niño... la impresión que tenía era la de un estado de trabajo duro y de cumplimiento de la ley. Ésa es la imagen que Florida necesita hoy, en lugar de una de inocentes ciudadanos siendo robados y violados todos los días*”, Crist, 1996:178). Si bien la presencia de estos dispositivos hasta muy recientemente había provocado la condena sobre una sociedad tal por parte del resto del mundo moderno, el descenso del umbral de sensibilidad y vergüenza los hace tolerables nuevamente.

Otra vez, la adaptación de las tendencias descivilizadoras al interior de la continuidad del proceso de civilización significa que en-

contramos que la configuración del poder penal característica de la modernidad –las modernas burocracias conformadas por expertos proveyendo una guía autorizada a los políticos, con el público ajeno a la situación– es significativamente reconfigurada. La “punitividad populista” (Bottoms, 1995) comienza a tener más influencia y los representantes del Estado tratan de colocar al desarrollo penal más en línea con el sentimiento público. Algunos marcos de referencia hasta ahora asociados con la configuración más temprana –tratamiento y rehabilitación, expresiones de simpatía y comprensión para el ofensor– parecen ser cada vez más redundantes. En cambio, en la medida en que la seguridad y la estabilidad social son erosionadas por la ansiedad y el miedo, observamos el recurso a la “demonización” de formas particulares de conducta criminal –conduciendo a respuestas que en realidad combinan las tendencias penales opuestas–. Vemos esto reflejado en la nueva generación de leyes sobre ofensas sexuales (Simon, 1998), que disponen la evaluación actuarial del riesgo del ofensor y el involucramiento de la comunidad local/grupos de vecinos en la vigilancia y el seguimiento postliberación.

Aun así, estas medidas pueden todavía no ser suficientes para contener al humor público, o puede que un incremento como el mencionado en el poder del Estado, no sea suficiente para reasegurar a un público desilusionado por la desinversión estatal de autoridad y el reconocimiento de que sus propias organizaciones burocráticas nunca fueron particularmente efectivas. Bajo estas circunstancias, podemos encontrar evidencias de aquellas formas extralegales de actividad penal mencionadas anteriormente; la reunión de multitudes enojadas para llamar la atención sobre criminales “demoníacos” o manifestarse contra ellos; y las actividades

más deliberadas de grupos vigilantes proveyendo las formas de castigo expresivo que el Estado todavía difiere de autorizar a causa de su compromiso mucho más sostenido con los valores asociados con el proceso de civilización –pero a las que el público en general es más gustoso de considerar, el menor umbral de sensibilidad facilita el autocontrol y torna a tal acción una posibilidad.

Una consecuencia adicional de estas tendencias descivilizadoras es que si bien durante gran parte del período moderno había sido posible ver al proceso civilizador unificando al desarrollo penal y arrastrando sus tendencias en la misma dirección positiva (Radzinowicz, 1991) podríamos ahora tener que abandonar estas expectativas, en la medida en que observamos una creciente predisposición a reactivar sanciones previamente dejadas de lado en diferentes formaciones sociales. La unidad es abandonada en la medida en que nos adentramos en este nuevo terreno en el que las contingencias locales devienen determinantes importantes del desarrollo penal, con efectos muy diferentes desde que esta tendencia comenzó a enraizarse más o menos una década atrás. Junto con la continuidad del aparato penal existente (apartado de cualquier otra cosa, mucho más profundamente enraizado como para desaparecer repentinamente), existe el espacio para reactivar la herencia de tradiciones culturales locales. Así las cadenas de forzados reaparecen en el Deep South de los Estados Unidos y la pena de muerte (aunque en

una versión mucho más saneada) se enraíza nuevamente con rapidez en esa región más que en cualquier otra parte. En un país como Canadá son las prácticas de castigo de sus habitantes indígenas las que reemergen de esta manera. Como lo hacen en Nueva Zelanda, donde son parte de un mosaico cada vez más complejo de castigo que refleja tanto las continuidades civilizadoras como las interrupciones descivilizadoras y esferas de influencia que compiten aún dentro de esta última trayectoria. El desarrollo penal actual en ese país incluye una creciente burocratización a través del managerialismo y el actuarialismo (Department of Justice, 1996); los regímenes penales son crecientemente liberalizados y saneados. Mientras tanto los sucesivos gobiernos en los últimos diez años han incrementado el poder del Estado para dar lugar a términos más largos de prisión –duplicando casi la población carcelaria– sin un sentimiento de incomodidad o reticencia acerca de hacerlo –estas son simplemente una consecuencia deseable de “la guerra contra el delito”. Como si esto no fuera suficiente, el 80% del electorado votó, en noviembre de 1999, en un referéndum generado por la ciudadanía¹², en apoyo de sentencias todavía más largas y “trabajo duro” para los prisioneros, siendo la proporción de votos 92% a favor y 8% en contra. Si bien existe apoyo para las iniciativas de justicia restitutiva que acercan al ofensor y a la víctima (Lee, 1996) y que colocan sobre la resolución de los conflictos la herencia de los indígenas maoríes,

¹² Esta previsión en el sistema electoral fue introducida luego de la elección de Nueva Zelanda de 1993. Un referéndum puede ser generado sobre cualquier asunto por la presentación en el parlamento de una petición firmada por el 10 por ciento del electorado. Fue una previsión introducida por el gobernante National Party en gran medida, sugeriría, para apa-

ciguar a un electorado enojado y amenazado, para quien el marcado giro hacia las modalidades neoliberales de gobierno por las sucesivas administraciones (independientemente de su lugar usual en el espectro político) desde 1984 había creado un profundo sentido de alienación con relación al sistema político existente.

las investigaciones de encuestas de opinión¹³, también indican una creciente mayoría (63%) en favor de la pena de muerte para el homicidio, con un apoyo más fuerte entre las personas de 18 a 24 años de edad (75%), seguramente reflejando los puntos de vista de quienes están en la primera línea del cambio social estructural de las últimas dos décadas y el hábito que viene con el hecho de ser instados a “cuidarse a sí mismos”. Y existen iniciativas comunitarias diseñadas para humillar o además excluir a los considerados ofensores. La policía, por ejemplo, usualmente en conjunto con grupos de la comunidad local u organizaciones de negocios, se ha involucrado en la publicación de fotografías de prisioneros liberados u ofensores conocidos en las ventanas de los comercios o alertando al público local a cuidarse. Existen también informes de grupos vigilantes en funcionamiento y demostraciones fuera de los hogares de delinquentes sexuales conocidos¹⁴.

Lo que estos variados desarrollos señalan es que el terreno del castigo ha devenido una arena mucho más disputada de lo que había sido durante gran parte del período moderno, en la medida en que la expresión emotiva —desde las lágrimas y los abrazos de la Family Group Conference, a la humillación en público por vía de una orden de un tribunal, a la violencia y el enojo del tumulto

vigilante— comienza a hacer incursiones en sus formales, inescrutables, fríos y distantes procesos de justicia. En el vértice que ahora existe más allá de las regiones restringidas de las burocracias estatales, y más allá de la líneas de demarcación nuevamente trazadas de la autoridad estatal, es posible ver a los dispositivos penales portando la marca de una serie de movimientos sociales y conjuntos de ideas que compiten entre sí, reflejando posicionamientos cambiantes por el poder en las jurisdicciones locales y el impacto de tradiciones culturales diferentes. La “penalidad civilizada” empieza a compartir algún grado de poder con este conjunto de fuerzas nuevas, progresistas y regresivas, proveyendo autoridad para algunas, viendo su propia autoridad desafiada por otras. Esta nueva configuración puede conducir a formas de castigo basadas en torno al respeto por culturas y minorías que no eran respetadas anteriormente, reforzando en consecuencia las interdependencias; y puede crear posibilidades para la persecución y el castigo de aquellos a quienes las estructuraciones previas del poder penal habían permitido escapar en gran medida desapercibidos (Braithwaite, 1999); pero puede también conducir a nuevas formas de sanciones brutales y humillantes que ya no manchan a las sociedades modernas en las que pueden ahora ser encontradas.

¹³ Ver National Business Review, 7 de marzo de 1999. La misma investigación mostró un apoyo del 67 por ciento para la propuesta de que la prisión perpetua para los asesinatos debería ser para toda la vida. Otras investigaciones confirman estas visiones, por ejemplo Christchurch Press, 21 de octubre de 1997: “una encuesta del Reader’s Digest muestra que tres de cada cuatro neozelandeses creen que el sistema de

justicia es demasiado indulgente y cerca de la mitad creen que la introducción de la pena de muerte reduciría el crimen violento”.

¹⁴ Ver The Dominion, 6 de marzo de 1993, 30 de marzo de 1993, 27 de julio de 1993, 24 de septiembre de 1993, 7 de julio de 1994, 3 de agosto de 1994, 6 de agosto de 1994.

Bibliografía

- Anderson, D. (Ed.).** *This will hurt*. London, Social Affairs Unit, 1995.
- Balfour, J.** *My prison life*. London, Chapman & Hall, 1907.
- Bartley, N.** *The creation of modern Georgia*. Athens, GA, University of Georgia Press, 1983.
- Beck, U.** *Risk Society*. London, Sage, 1992.
- Bernstein, P.** *Against the gods*. New York, John Wiley & Sons, 1996.
- Bottoms, A. E.** "The politics and philosophy of sentencing", en C. Clarkson y R. Morgan (Eds.): *The politics of sentencing*. Oxford, Clarendon Press, 1995.
- Bourdieu, P.** *Distinction: A social critique of the judgment of taste*. London, Routledge, 1984.
- Braithwaite, J.** *Crime, shame and reintegration*. Cambridge, Cambridge University Press, 1989.
- Braithwaite, J.** "Restorative justice and a better future", trabajo presentado en el Dorothy J. Killam Memorial Lecture. Dalhousie University, Canadá, octubre, 1996.
- Braithwaite, J.** "Zero tolerance, naming and shaming: Is there a case for it with crimes of the powerful?", trabajo presentado en la 14 Annual Australian and New Zealand Criminology Conference. University of Western Australia, Perth, septiembre, 1999.
- Brillant, J.** "The modern day scarlet letter: A critical analysis", en *Duke Law Journal* 5, 1989, 1.357-1.385.
- Brodie, A., Croom J. y Davies J.** *The prison experience*. Swindon, English Heritage, 1999.
- Brown, R.** "The American vigilante tradition", en H. Graham y T. Gurr (Eds.), *Violence in America*. Washington, National Commission on the Causes and Prevention of Violence, 1975.
- Campbell, J.** *Thirty year's experience of a medical officer in the English convict service*. London, T. Nelson & Sons, 1884.
- Carlen, P.** *Magistrature's justice*. London, Martin Robertson, 1975.
- Crist, C.** "Chain gangs are right for Florida", *Corrections Today* 58(2), 1996, p. 178.
- Dawes, G. y R. Hil.** "Racialised vigilantism: Notes on cultural identity and localized crime control", trabajo presentado en la 14° Annual Australian and New Zealand Criminology Conference, Queensland University of Technology. Brisbane, julio, 1998.
- Dennis, R.** *English industrial cities of the nineteenth century*. Cambridge, Cambridge University Press, 1984.
- Department of Corrections.** *Annual Report of the State Board of Corrections*. Atlanta, 1950.
- Department of Corrections.** *Annual Report of the State Board of Corrections*. Atlanta, 1952.
- Department of Corrections.** *Annual Report of the State Board of Corrections*. Atlanta, 1965.
- Department of Justice.** *Structured decision making*. Wellington, Department of Justice, 1996.
- Dixon, W. H.** *The London prisons*. London, Jackson & Walford, 1850.
- Downes, D.** "The origins and consequences of Dutch penal policy since 1945", en *British Journal of Criminology* 22(4), 1982, pp. 325-357.
- Dunlop, A. y McCabe, S.** *Young men in detention centres*. London, Routledge & Kegan Paul, 1965.
- Elias, N.** *The civilizing process*. Oxford, Blackwells, 1984 (primera edic. 1939).
- Elias, N.** "Notes on a lifetime", en N. Elias: *Reflections on a life*. Cambridge, Polity Press, 1994.
- Elias, N.** *The Germans*. Oxford, Polity Press, 1996.
- Elias, N. y Scotson, J.** *The established and the outsiders*. London, Sage, 1965.
- Feeley, M. y Simon, J.** "The new penology", en *Criminology* 30(4), 1992, pp. 449-470.
- Field, J.** *Prison discipline*. London, Longmans, 1848.
- Fletcher, J.** (1998) *Violence and civilization*. Cambridge: Polity Press.

- Fox, L.** (1952) *The English prison and borstal systems*. London: Routledge & Kegan Paul.
- Franke, H.** (1995) *The emancipation of prisoners*. Edinburgh: Edinburgh University Press.
- Garland, D.** (1990) *Punishment and modern society*. Oxford: Clarendon Press.
- Garland, D.** (1996) 'The limits of the sovereign state: Strategies of crime control in contemporary society', *British Journal of Criminology* 36(4): 445-71.
- Garvey, S.** (1998) 'Can shaming punishments educate?', *University of Chicago Law Review* 65(3): 733-94.
- Gatrell, V.** (1994) *The hanging tree*. Oxford: Oxford University Press.
- Giddens, A.** (1990) *The consequences of modernity*. Cambridge.
- Girling, E., I. Loader y R. Sparks** (1998) 'A telling tale: A case of vigilantism and its aftermath in an English Town', *British Journal of Sociology* 49(3): 474-90.
- Glover, E.** (1956) *Probation and re-education*. London: Routledge & Kegan Paul.
- Greenberg, K.** (1990) 'The nose, the lie and the duel in the antebellum south', *The American Historical Review* 95(1): 57-74.
- Griffiths, A.** (1896) *The chronicles of Newgate*. London: Chapman & Hall.
- Griffiths, A.** (1904) *Fifty years of public service*. London: Castle.
- Hall, J.** (1979) *Revolt against chivalry*. New York: Columbia University Press.
- Hall Willams, J. y L. Leigh** (1981) *The management of the prosecution process in Denmark, Sweden and the Netherlands*. Leamington Spa: James Hall.
- Hindus, M.** (1980) *Prison and plantation*. Chapel Hill, NC: University of North Carolina Press.
- Hobhouse, S. y F. Brockway** (1923) *The English prison system*. London: Macmillan.
- Home Office** (1959) *Penal practice un a changing society*. London: HMSO.
- Home Office** (1977) *Prisons and the prisoner*. London: HMSO.
- Hopkins, A.** (1930) *Prisons and prison building*. New York: Architectural Book Publishing Co.
- Houghton, H.** (1972) *Operation Portland*. London: Granada Publishing.
- Johnston, L.** (1992) *The rebirth of private policing*. London: Routledge.
- Johnston, L.** (1996) 'What is vigilantism?', *British Journal of Criminology* 36(2): 220-36.
- Karp, D.** (1998) 'The judicial and judicious use of shame penalties', *Crime and Delinquency* 44(2): 277-94.
- Kingsmill, J.** (1854) *Chapters on prison and prisoners*. London: Longmans.
- Lee, A.** (1996) 'Public attitudes towards restorative justice', en B. Galaway y J. Hudson (eds), *Restorative justice: International perspectives*. New York: Criminal Justice Press.
- Leigh, J.** (1941) *My prison house*. London: Hutchinson & Co.
- Massaro, T.** (1991) 'Shame, culture, and American criminal law', *Michigan Law Review* 89 (Junio): 880-944.
- Massaro, T.** (1997) 'The meanings of shame', *Psychology, Law and Public Policy* 3(4): 645-92.
- Mennell, S.** (1990) 'Decivilizing processes: Theoretical significance and some lines of research', *International Sociology* 5(2): 205-33.
- Mennell, S.** (1992) *Norbert Elias: An introduction*. Oxford: Blackwells.
- Mennell, S.** (1995) *Civilization and decivilization, civil society and violence*. Dublin: University of Dublin.
- Mohler, H.** (1924-5) 'Convict Labour Policies', *Journal of the American Institute of Criminal Law and Criminology* 15 (Mayo-Febrero): 555-82.
- O' Malley, P.** (1999) 'Volatile and contradictory punishments', *Theoretical Criminology* 3 (2): 175-96.
- One who has endured it** (1877) *Five years penal servitude*. London: Richard Bentley.

- Poynter, B.** (1969) *Plenty and want*. London: Routledge & Kegan Paul.
- Pratt, J.** (1999) 'Norbert Elias and the civilized prison', *British Journal of Sociology* 50(2): 271-96.
- Prison Commission of Georgia** (1899) *Annual Report*. Atlanta, GA: Georgia Department of Corrections.
- Radzinowicz, L.** (1948) *A history of English criminal law, vol. I*. London: Macmillans.
- Radzinowicz, L.** (1991) 'Penal regressions', *Cambridge Law Journal* 50(3): 422-44.
- Report from the Select Comitee of the House of Lords on capital punishment** (1856) trabajo no. 366, Parliamentary Papers VII.9 mf 60.39.
- Report of the Comitee of Inquiry on Prison Rules on prison dress** (1889) London: Parliamentary Papers LXI.
- Report of the Inspectors of Prisons of the Midlands and Eastern District** (1849) HOCPP vol. Xxvi.
- Report of the Prison Commissioners** (1947)
- London Parliamertary Papers** (1947-8) cmd. 7475.
- Report of the Prison Commissioners** (1954)
- London Parliamertary Papers** (1955) cmd. 6843.
- Rose, D.** (1994) *In the name of the law: The collapse of criminal justice*. London: Vintage.
- Ruck, S., ed.** (1951) *Paterson on prisons*. London: F. Muller.
- Ruggles-Brise, E.** (1921) *The English prison system*. New York: Elsevier.
- Sellin, T.** (1976) *Slavery and the penal system*. New York: Elsevier.
- Simon, J.** (1998) 'Managing the monstrous: Sex offenders and the new penology', *Psychology, Public Policy and Law* 4(1/2): 452-67.
- Sparks, R.** (1996) 'Penal "Austerity": The doctrine of less eligibility re-born?', en R. Matthews y P. Francis (eds), *Prisons 2000*. London: Macmillan.
- Spierenburg, P.** (1984) *The spectacle of suffering*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Steiner, J. y R. Brown** (1927/1969) *The North Carolina chain gang*. Montclair, NJ: Patterson Smith reprint series.
- Stephen, J.** (1883) *History of the English criminal law*. London: Butterworths.
- Teeters, N.** (1957) *The prison at Philadelphia Cherry Hill*. New York: Random House.
- Tollemache, R.** (1973) 'Crisis agencies and the treatment of offenders in the Netherlands', *Howard Journal of Penology and Crime Prevention* 13(4): 297-310.
- Van Krieken, R.** (1999) 'The barbarism of civilization', *British Journal of Sociology* 50(2): 297-316.
- Van Ness, D.** (1996) 'Restorative justice and international human rights', en B. Galaway y J. Hudson (eds), *Restorative justice: International perspectives*. New York: Criminal Justice Press.
- Van Ness, D.** (1998) 'Restorative Justice: International trends', seminario no publicado, Institute of Criminology, Victoria University of Wellington, New Zealand, abril.
- Ward, D.** (1972) 'Inmate rights and prison reform in Sweden and Denmark', *Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science* 63(2): 240-55.
- West, A.** (1998) 'Contemporary vigilantism: Do-it-yourself justice in the 1990s', Victoria University of Wellington, ensayo honorario no publicado.
- Whitfield, D.** (1991) 'Maidstone Prison, England', en D. Whitfield (ed.), *The state of the prisons 200 years on*. London: Routledge.
- Wicks, H.** (sin fecha) *The prisoner speaks*. London: Jarrolds.
- Williams, J.** (1959) *Vogues in villainy*. Columbia, SC: Columbia University Press.
- Wood, S.** *Shades of the prison house*. London, Willams & Norgate Ltd., 1932
- Wyatt-Brown, B.** *Southern honour*. New York, Oxford University Press, 1992.